



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/354**

Montevideo, 13 de marzo de 2008.-

**RESOLUCION 120 ACTA 008**

**VISTO:** la solicitud presentada por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para que se le asigne un nuevo canal radioeléctrico para la operación del sistema de radiocomunicaciones móviles destinado al radiodespacho de ambulancias.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

**1.-**Confirmar la autorización otorgada a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

**2.-**Confirmar la asignación a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
140.110	Exclusivas	Móvil terrestre	Montevideo
140.540			
141.110			

**3.-**Asignar a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
140.260	Exclusiva	Móvil terrestre	Montevideo

**4.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones

autorizado a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases</b>	<b>Ubicación de la estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
140.110	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Av. 8 de Octubre 3020 Montevideo	7 (siete)
140.260				
140.540				
141.110				

**5.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.**